

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		AVVERTENCIAS		
OVIEDO.	4,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, basaran al Editor el BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Las Oficinas publicas que tengan defecto de servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener gratis a mitad de precio. Se publica todos los dias en los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
PROVINCIA.	9,00	En las inserciones de pago se abonaran SUENTA CENTIMOS de pauta por cada linea.		
NUMERO SUELTO.	0,50			
El pago es adelantado				

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de enero de 1938, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 30 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de febrero último, y conformándose con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo de alcohol de melaza, correspondiente al primer trimestre del próximo año de 1938, se distribuya entre los fabricantes de cada una de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la región de Valladolid, diez mil hectólitros; a la de Zaragoza, treinta mil; a la de Granada, diez y seis mil, y a la de Sevilla, catorce mil, siendo, por lo tanto, el total cupo de setenta mil hectólitros.

La región de Valladolid, deberá atender, en su caso, a las necesida-

des de las provincias liberadas de la primera región (Madrid), que funciona ya con autonomía.

2.º Que los inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que pretenda llevarse a cabo por los almanecistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de marzo próximo, los citados inspectores regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas a que hubiere lugar, con respecto al segundo trimestre de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 30 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 31 de diciembre).

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 31 de enero de 1935, se nombra con carácter interino Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Rafael González Besada y Caballero que sirve igual cargo en la de Oviedo y que tenía solicitado el traslado a dicha plaza con más de diez días de antelación a la fecha en que se produjo la vacante, debiendo tomar posesión de su nuevo destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13

del Decreto de 31 de enero de 1935 y accediendo a lo solicitado por don José de Castanedo y Polanco, Secretario de Gobierno de Audiencia Territorial en situación de excedencia voluntaria, se le reintegra al servicio activo de su carrera y se le nombra para servir con carácter interino la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo, que se encuentra vacante por traslado de don Rafael González Besada, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo de 15 días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Visto el expediente seguido a don Laurentino Díaz González, Registrador de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 13 de septiembre y 5 de diciembre del año último, he acordado separar del cargo de Registrador al citado funcionario, dándole de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de esta Junta Técnica provincial de Comités Sindicales de Importación y desarrollando lo previsto en el apartado a) de la precitada Orden, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical del algodón, mientras subsistan

las circunstancias que lo motivan constituirá el Organismo que bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la Economía Nacional ordena de modo integral la importación, distribución y transformación del algodón, tanto nacional como importado, bien en rama o en forma de hilado.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designará un Vocal en su representación.

Artículo 2.º Compondrá este Comité Sindical un Presidente, que será Delegado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por aquella; un representante de la Intendencia General del Ejército, otro del Comité de Moneda Extranjera y un Delegado por el Instituto del Fomento del Cultivo Algodonero. Las industrias del algodón estarán representadas, por una delegación del Comité Industrial Algodonero, un Vocal, en representación de las industrias del hilado para toda la zona nacional y tres Vocales por la de tejido, correspondiendo uno a las zonas Centro y Norte, otro a la del Sur y otro en representación de la industria textil de Baleares. A medida que se aumente la zona nacional se darán en el mismo las representaciones adecuadas a las factorías de algodón incorporadas a la misma.

La Comandancia General de Artillería del Cuartel General del Generalísimo designará un representante.

Artículo 3.º En el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, se reunirán automáticamente los tejedores de la zona Sur en Sevilla y los de la del Norte en Burgos, para proceder a la elección de los Vocales que ambas han de destacar a este Comité. Estas reuniones tendrán lugar en las Jefaturas de Industrias respectivas bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la

Delegación Industrial El Vocal representante de la industria mallorquina se propondrá en la misma forma en reunión celebrada en la Jefatura de Industria de Palma de Mallorca. Una vez hechas las designaciones los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria, las comunicarán a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, para que ésta provea a los respectivos nombramientos de Vocales, si procediera.

Artículo 4.º La Secretaría Técnica del Comité Industrial del Algodón se confiará a un especialista textil del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Estado, nombrado a propuesta de la Jefatura de los Servicios de Industria de esa Comisión.

Artículo 5.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación de la Presidencia, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 6.º Las funciones que incumbe al Comité Sindical del Algodón, son:

a) Ajustar las importaciones del algodón en rama o hilado a las necesidades reales del consumo, teniendo en cuenta la producción nacional.

b) Distribuir la primera materia entre las fábricas de hilados, y éste entre las de tejidos, haciendo la distribución tanto del producido con el algodón nacional, como del importado.

c) Ordenar el suministro de los productos de algodón para que sean atendidas en primer lugar, las necesidades del Ejército, y las del consumo nacional después, señalando la prioridad en el servicio.

d) Teniendo presente la necesidad de intensificar la producción del algodón nacional, elevar al Departamento competente la propuesta de los tipos de recargo a establecer sobre la importación de la materia prima o de los hilados extranjeros, necesarios para asegurar el desenvolvimiento del referido cultivo en los términos que proponga el Delegado del Instituto del Fomento del Cultivo algodónero.

e) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades y capacidad de producción de cada una de ellas, procurando mantener un ritmo continuo de trabajo.

f) Proponer los precios a que deban venderse los hilados de algodón y tipos clásicos de tejidos, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

g) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos, e imponer previo expediente, las sanciones a que hubiera lugar.

h) Todas las demás que se refirieran a la industria del algodón y que no estén anteriormente especificadas.

Artículo 7.º El Comité Sindical del algodón quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de 30 días siguientes a la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Artículo 8.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Artículo 9.º Por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se tomarán las medidas pertinentes para asegurar su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

B. O. de 26 de diciembre

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Por el Excmo. Señor General jefe de la Secretaría de Guerra, del acuerdo con lo informado por el Excmo. Señor Intendente General del Ejército, se resolvió con fecha 18 de septiembre último, que no procede se efectúe el pago del Impuesto de Consumo ni de la parte correspondiente a derecho de guello y demás en los Mataderos municipales, toda vez que la Orden de 17 de febrero de 1909 (C. L. número 47), declara exentos de pago del aludido impuesto a los Cuerpos del Ejército, no habiendo sido hasta la fecha derogada ni modificada aquélla.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, significándoles que queda derogado por tanto el artículo 3.º de la Orden general de las Fuerzas Militares de Asturias de 23 de diciembre de 1936 y los derechos municipales que del mismo pudieran desprenderse.

Oviedo 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil P. O., Joaquín de la Riva.

Junta Económica del Parque de Intendencia de Asturias

Declarado desierto el concurso celebrado el día de ayer, para la ad-

quisición de los artículos que se expresan, para abastecimiento de las fuerzas de esta provincia, se convoca nueva licitación, que tendrá lugar el próximo día *diecisiete* del corriente, a las doce horas, en los locales que ocupa la Dirección de este Parque en el Cuartel de Santa Clara, en esta ciudad, rigiendo para el mismo, las mismas condiciones que en el anterior.

Los artículos que habrán de adquirirse son:

Carbón vegetal	3.330	Qms.
Paja de relleno	1.500	«
Paja corta empacada	..	2.200	«
Elaboración pan de tropa (Arriondas)	...	36.000	rnes.
Idem idem (Nava)	...	30.000	«
Idem idem (Laviana)	...	30.000	«
Idem idem (Avilés)	..	60.000	«
Idem idem (Mieres)	..	240.000	«
Alubias	188.000	kilos
Patatas	750.000	«
Café tostado	32.000	«
Tomate	45.000	«
Aceite	108.000	litros
Tecino	30.000	kilos
Mermeladas	24.000	«
Pasta fruta	24.000	«
Pescado en conserva	..	98.000	«
Pasta para sopa	10.000	«

Oviedo, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gumersindo Gomez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente. P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Soledad Suarez Suarez, vecina de Cudillero, La Cuesta, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Delgado Alvarez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elías Collantes Pérez y Emilio Bonet Salinas vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Occidente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Vazquez Vazquez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con

el nombre de "Forcada", sita en el paraje llamado Bullimeiro, parroquia de Villayón, concejo de Villayón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste, de la casa llamada de Juan de la Pacha, del pueblo de Bullimeiro, se medirán en dirección Norte, 40 metros y se pondrá la primera estaca, y partiendo de éste punto con la siguiente designación: de 1.ª a 2.ª se medirán en dirección Suroeste, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 500 metros; de 3.ª a 4.ª Nordeste, 3.000 metros; de 4.ª a 5.ª Sur, 500 metros; de 5.ª a 1.ª Suroeste, 2.000 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro que comprenden las ciento cincuenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos van referidos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.927, si perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 24 de marzo de 1868.

Oviedo, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

SERVICIO AGRÓNOMICO

—:—

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS CIRCULAR

Se recuerda a todos los almacenistas de cuero fresco y seco de la provincia, la obligación ineludible en que se encuentran, de conformidad con las disposiciones vigentes de remitir quincenalmente a esta Junta provincial de Abastos, una relación jurada de los que tienen en su poder, bien entendido, que de no efectuarlo en los plazos señalados, se les aplicaran las sanciones correspondientes.

Oviedo, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Ignacio Chacón.

—:—

FIJACIÓN DEL PRECIO DEL PAN

Esta Junta provincial Harina-Panadera de mi Presidencia, acordó en vista de las dificultades en los transportes por las zonas oriental y occidental de la provincia, elevar el precio del pan familiar, desde esta fecha a 0,05 pesetas, o sea 0,70 y 0,75 pe-

setas kilo, para las repetidas zonas según sea en tahona o puesto regulador o bien servido a domicilio, hasta nueva fijación de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

D. Eloy Magadán Anisán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que habiendo sido prorrogado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del corriente ejercicio para el próximo de 1938, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que crean necesarias los habitantes de este término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Para conocimiento general, se publica el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Magadán.

—:—

DE NAVIA

ANUNCIO

Vacante, por fallecimiento del propietario, la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de *seis mil pesetas*, y en ejecución de acuerdo municipal, se anuncia un concurso, por el plazo de diez días, para proveerla con el carácter de interino, entre los solicitantes que reúnan las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo de Secretarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Los interesados, además de acreditar tal extremo, justificarán, documentalmente, a satisfacción de esta Comisión Gestora, ser personas adictas la Glorioso Movimiento Nacional.

Si no concurren aspirantes que reúnan las condiciones expresadas, o que poseyéndolas no las acrediten en forma, puede recaer el nombramiento en personas que la Corporación estime convenientes, constituyendo mérito preferente el haber desempeñado servicios en oficinas municipales por un plazo que haga suponer la práctica indispensable para ponerse al frente de tales oficinas, y la posesión del título de Abogado.

Navia, 31 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Martínez

—:—

DE OVIEDO

Don Placido A. Buylla y L. Villamil, Presidente de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que de conformidad con las normas recibidas de la Superioridad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del vigente Reglamento para el reclutamiento y remplazo del Ejército, se recuerda a todos los españoles o naturalizados en España, cualesquiera que sea su estado o condición, nacidos en este u otros concejos, en los años de 1917 y 1918, la obligación en que se hallan de pedir por sí o delegadamente, su inscripción en las listas del municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos que tengan su residencia accidental, quedando exentes de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscritos en las listas de la Armada.

Habiendo sido movilizados los remplazos de 1938 y 1939, como reiteradas veces se hizo público, por edictos, se invita a los nacidos en los referidos años de 1917 y 1918, nacidos en este término municipal o residentes en el mismo, se apresuren a inscribirse, los que aun no lo hubiesen verificado, al negociado de reclutamiento de este Excmo. Ayuntamiento, hasta el día 10 de los corrientes, inclusive, ya que, en la fecha posterior siguiente, a la señalada, habrá de quedar cerrado el periodo de inscripción, para la confección de las listas, sin que estas puedan ser objeto de más alteraciones que las registradas en el periodo normal de rectificación de aquéllas.

Esta misma invitación, se hace a todos los municipios en lo que respecta a las competencias previstas en los cinco apartados del artículo 96 del mencionado cuerpo legal, siendo de aplicación al caso de que se hace mérito en el contexto de este edicto, los artículos 78, 79, 80, 89, 94, y 96 del antes citado reglamento.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas y entidades oficiales a quienes pueda interesar.

Oviedo, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Placido A. Buylla.

—:—

DE ALLER

Confecionado el padrón de los vehículos automóviles existentes en este término municipal, de la clase A. B. C. D. que están sujetos al impuesto de la patente nacio-

nal, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular contra él, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veinti-ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Jesús Fuente Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueras y dirigido por el Letrado D. Ramón Gonzalez, contra D. Antonio Bujanda Gaztelu mayor de edad, casado, industrial, vecino que fué de esta población y actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que declarando el derecho del actor D. Jesús Fuente Alvarez a formular esta reclamación, debo de condenar y condeno a D. Antonio Bujanda a que pague al anterior la suma de diez y siete mil pesetas, más los intereses legales de esta cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde el primero de enero de mil novecientos treinta y seis hasta su completo pago, con imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado se observará lo dispuesto en los artículos 231 y 235 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se opte porque lo sea personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado que se halla en rebeldía, pongo la presente que firmo en Oviedo a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Calvo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial